

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA.

S. M. el REY (Q. D. G.) se encontraba ayer en Artajona, y sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 143.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«El Gobierno acaba de recibir el siguiente parte:—Tafalla 5, 1-10 tarde.—Guerro 5, 1-51 tarde.—General en Jefe al Ministro Guerra.—Oteza 4 Febrero 1875.—Establecido el segundo cuerpo de este ejército en la formidable posición del monte Esquinza y dueños también de Puente la Reina, el enemigo se ha visto precisado á retirarse sobre Estella, dejando abiertas y aseguradas nuestras comunicaciones con Pamplona.»

Y para satisfacción de los leales habitantes de esta provincia he dispuesto su inserción.

Tarragona 6 de Febrero de 1875.—Francisco Sarmiento.

Núm. 144.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del sol-

dato desertor de la Caja de quintos de Barcelona Segismundo Bergay Roura, cuyas señas á continuación se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 6 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Francisco Sarmiento.

Señas.

Pelo rubio, cejas id., ojos azules, color sano, nariz regular, barba poca; edad 25 años 9 meses.

Núm. 145.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado fugado del presidio de esta capital Antonio Nerin y Valls, cuyas señas á continuación se expresan y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 6 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Francisco Sarmiento.

Señas.

Pelo negro, cejas id., ojos garzos, nariz regular, cara larga, boca regular, barba cerrada, color sano; edad 25 años.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El Ministerio-Regencia, obligado por las condiciones en que ha recibido el poder, hallándose por una parte sin ley alguna en observancia que regule

su ejercicio, y atento por otra á cumplir el manifiesto dado por S. M. el REY en 1.º del pasado Diciembre, reservando la resolución de todas las cuestiones políticas para el día en que puedan someterse á la Representación nacional reunida en Cortes, tiene que suplir provisionalmente la falta de disposiciones legales, dictando reglas que satisfagan las exigencias creadas por el estado excepcional que la Nación atraviesa, sin separarse de los principios que constituyen la esencia del régimen monárquico-constitucional que el Gobierno sirve y defiende.

No puede este, por lo tanto, dejar de fijar su atención en las condiciones á que encuentra sometida la prensa periódica, único medio, en el estado actual de las cosas, de conocer los deseos y aspiraciones de la opinión pública, con cuyo apoyo quiere contar el Gobierno, y á cuya crítica justa é ilustrada no pretende en manera alguna sustraer sus actos.

En su sincero deseo de que la prensa halle todas las garantías que son necesarias á su independencia y dignidad para cumplir su nobilísima misión en los pueblos regidos por instituciones libres, el Gobierno se cree en el deber de abandonar el sistema observado en tan vital asunto por sus predecesores.

Desde el instante en que dos guerras civiles en la Península amenazaron consumir la total ruina del país, la gravedad y la inminencia del mal hicieron comprender á los que mas habían ensalzado la absoluta libertad de imprenta, que esta podía comprometer si no se le ponía freno, los mas altos intereses, y aun la seguridad del Estado. Y por una saludable, aunque

exagerada reacción, todos los Gobiernos sometieron á la prensa á un régimen que excedía á los mas restrictivos en la dureza de sus resultados; porque si bien no existían leyes que marcasen límites á su acción, esta los encontraba en el incierto y vario arbitrio de las autoridades, y no tardaba la pena, arbitraria también, en hacer sentir á la prensa, con grave perjuicio de las empresas, que no era ilimitada, sino muy estrecha la esfera de su acción. Tales son los precedentes que el Ministerio-Regencia encuentra seguidos y sancionados por el consentimiento unánime de todos los partidos políticos que han ejercido el poder de bastante tiempo á esta parte.

El establecimiento de reglas fijas y conocidas para el ejercicio de todos los derechos es mas conforme con el espíritu liberal de las instituciones modernas, y más ajustado á sanas doctrinas de justicia que la arbitrariedad, sin límites por sola norma de conducta.

El Gobierno, conforme con sus antecesores en que es necesario restringir el círculo de acción de la prensa periódica mientras duran las actuales extraordinarias circunstancias, viene á favorecerla, sin embargo, determinando de una manera clara y precisa la órbita en que puede moverse con independencia.

De este modo la prensa sabrá lo que no le es permitido discutir; quedarán excluidas de su alcance las cuestiones que por todos se juzgaron de examen peligroso, con mas aquellas que la índole de las nuevas instituciones y el ejemplo de todos los países regidos constitucionalmente no consenten que sean sometidas á discu-

sion: Así hallarán término de una vez las cuestiones que diariamente surgen con la prensa en la aplicacion de cada pena por trasgresiones imposibles de calificar dada la prévia censura, y no siendo anticipadamente conocidas las reglas ó condiciones que deben limitar el ejercicio de su derecho; cuestiones en que pierden á un tiempo su prestigio el Gobierno y la prensa.

Por estas razones el REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha venido en decretar lo siguiente:

1.º Se permite la discusion doctrinal de todas las disposiciones administrativas, jurídicas y políticas, sin exceptuar las de Hacienda.

2.º Se prohíbe de un modo terminante y absoluto atacar directa ó indirectamente, ni por medio de alegorías, metáforas ó dibujos al sistema monárquico constitucional, así como toda alusion á los actos, á las opiniones ó á la inviolable persona del REY, ni á los de cualquier otro individuo de la familia Real.

3.º Se prohíbe tambien proclamar y sostener ninguna otra forma de Gobierno que la monárquico-constitucional, y por ahora la discusion de toda cuestion constitucional no planteada por el Ministerio-Regencia que haya de ser resuelta por las Córtes del Reino.

4.º Se prohíbe toda discusion, alusion y noticia que pueda producir la discordia ó antagonismo entre los distintos cuerpos del ejército y armada, y cuanto tienda á quebrantar ó poner en duda en lo mas mínimo la obediencia absoluta y el respeto que todo militar, cualquiera que sea su graduacion y clase, debe al REY y á su Gobierno responsable.

5.º Se prohíbe toda noticia de guerra que pueda favorecer las operaciones de los enemigos, ó descubrir las que hayan de ejecutar y no hubiesen ejecutado aun las tropas del ejército.

6.º El periódico que falte á cualquiera de las disposiciones contenidas en los anteriores preceptos sufrirá una suspension, cuyo plazo mínimo será de 15 dias. El periódico que haya sufrido tres suspensiones será definitivamente suprimido.

7.º Serán castigados con suspension, que no pasará de ocho dias:

Los insultos á las personas ó cosas religiosas.

Los hechos á los soberanos reinantes ó á los poderes constituidos en otras naciones, así como á sus representantes acreditados en esta córte.

Las injurias á personas constituidas en autoridad.

8.º Todo periódico está obligado

á presentar dos horas ántes de su publicacion cuatro ejemplares al Gobierno civil de la provincia. La trasgresion de esta regla será castigada con ocho dias de suspension.

9.º Toda suspension que se imponga á un periódico ó impreso producirá la recogida de la tirada en el momento en que aquella se acuerde.

10. Por ahora queda prohibida la publicacion de todo periódico nuevo sin obtener la prévia licencia del Ministro de la Gobernacion, á la cual debe preceder informe favorable del Gobernador de la provincia.

11. Miéntras dure la observancia de las presentes disposiciones habrá en el Gobierno civil de cada provincia una oficina para revisar los periódicos y proponer al Gobierno las resoluciones que precedan respecto de ellos.

Madrid veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero Robledo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta superior económica del cuerpo de Sanidad militar.

Debiendo proceder á la adquisicion de 13.800 mantas y 2.300 capotes para el servicio de los hospitales militares, en virtud de lo dispuesto por Real órden de 18 del corriente mes, se convoca por el presente anuncio á una subasta pública bajo las reglas siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar el dia 11 de Febrero próximo venidero, á las doce en punto de su mañana, ante esta Junta, calle de San Nicolás, núm. 13, en donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos de mantas y capotes.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y las proposiciones estarán arregladas al modelo inserto á continuacion del pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 29 de Enero de 1875.—El Subinspector, Secretario, Ramon Hernandez Poggio.—V.º B.º—El Inspector, Presidente, Weyler.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de 13.800 mantas y 2.300 capotes, segun lo dispuesto en Real órden de 18 de Enero de 1875.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de las prendas que se expresan anteriormente, cuya dimension y condiciones se fijan en otro lugar de este pliego.

2.ª La subasta tendrá efecto el dia y hora que se fije por edictos en el local que ocupa la expresada Junta en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, formando el Tribunal de subasta la susodicha Junta en pleno, haciendo las veces de Interventor su Secretario, con asistencia del Auditor de Guerra de esta plaza y un Notario público que dará fé del acto, observándose en él las formalidades prevenidas por la ley.

3.ª El número, clase y precio de las prendas que han de adquirirse son los siguientes:

Trece mil ochocientas mantas, á 16 pesetas y 75 céntimos cada una.

Dos mil trescientos capotes, á 31 pesetas.

4.ª Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado permanente.

5.ª Los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, dos bolsillos interiores, uno á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. en relieve, y sardinetas de grana en el cuello.

6.ª Las dimensiones de las mantas y capotes serán las siguientes:

MANTAS.	Metros.	Centímetros
Largo.....	2	10
Ancho.....	1	55

En completo estado de sequedad ha de tener de peso cada una tres kilogramos.

CAPOTES.

Largo.....	1	25
Ancho.....	2	
Largo de la manga.....	»	65
Circunferencia de la manga por el codo.....	»	50
Idem de la boca-manga.....	»	38
Idem del cuello.....	»	42
Altura del cuello.....	»	5
Largo del forro del cuerpo desde el cuello...	»	60

Estas prendas han de ser iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipo y marcadas con el sello correspondiente estarán de manifiesto en el local de esta Junta.

7.ª Las mantas, además de las franjas negras de los extremos que se advierten en el tipo, han de llevar tejidas en negro las iniciales H. M. en el centro, del tamaño de tres decímetros de alto.

8.ª Los capotes han de ser de construccion esmerada, sin que lleven más piezas que las que exige su corte y figura, y el cosido á mano y perfecto.

9.ª Las entregas deben hacerse por terceras partes del total de las prendas subastadas, ó sea una de aquellas cada 30 dias, quedando terminada precisamente la total entrega á los 90, contados desde el que se comunique al rematante la aprobacion superior. Las entregas se harán en el hospital de Madrid, á presencia y completa satisfaccion de esta Junta superior económica, la cual no podrá delegar este cometido en ninguna otra corporacion, siendo precisamente la expresada Junta la encargada de examinar las que se entreguen. Las dudas que al hacerse las entregas puedan ocurrir respecto á su calidad y dimensiones las resolverá un perito que la Junta receptora solicitará de la Autoridad local; y en el caso de que se desechasen algunas prendas, serán selladas de manera que sin que desmerezcan ó inutilicen no sean susceptibles de ser presentadas nuevamente á reconocimiento. En el caso de que el contratista no reponga en el término de 20 dias las prendas que le fuesen desechadas, se procederá por cuenta del mismo á la compra y construccion de un número igual á las que no resulten admitidas ó no se repusieren por el rematante en cada uno de los tres plazos señalados; quedando además responsable, si la fianza no bastase, con los bienes que posea, segun previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.

10. Hecha la total entrega, se facilitará por la Junta al contratista certificacion del número de prendas y efectos entregados, expresiva del precio de la unidad y su total importe, para que en su vista la Intendencia militar del distrito, á quien préviamente se dará oportuno aviso, pueda facilitarle el libramiento correspondiente á cargo de la Administracion económica de esta provincia, con aplicacion al presupuesto extraordinario de guerra de 100 millones de pesetas, segun lo ordenado por el Gobierno. Al contratista se le facilitará el certificado de que queda hecha mencion por cada una de las tres entregas que haga, si le conviniese, para su correspondiente cobro por terceras partes.

11. En igualdad de circunstancias y precios serán preferidas las proposi-

ciones que se presenten de industria española.

12. En el caso de haber dos proposiciones iguales, contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora; despues de la cual, si no resultase avenencia, decidirá la suerte.

13. Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del servicio ó separadamente; pero será preferida en igualdad de precios y circunstancias la que abrazase los dos artículos que se subastan.

14. En el caso de presentarse alguna proposicion que ofrezca productos de industria extranjera, se tendrá en cuenta para comparar los precios el aumento de los derechos de Aduanas, que en ningun caso serán dispensados al proponente.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que deberán presentarse al Tribunal de subasta hasta media hora ántes de principiar aquella, y deberán estar garantidas con carta de pago de la Administracion económica de la provincia que acredite haber depositado en la Caja de la misma la cantidad correspondiente al 5 por 100 á que ascienda el valor de su proposicion, y que nunca podrá ser mayor que el del precio limite, y serán desechadas y devueltas en el acto las que carezcan de dicho requisito; presentada al Tribunal una proposicion, no podrá ser retirada. El proponente deberá hallarse presente en el acto de la subasta ó representado por persona debidamente autorizada para ello con objeto de que pueda dar las aclaraciones necesarias, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

16. El licitador, en el caso de adjudicársele uno ó más objetos, afianzará el cumplimiento de su compromiso con el 40 por 100 del importe total de la proposicion, depositándolo en la Caja de la Administracion económica de esta provincia; cuya carta de pago se unirá en garantía á la escritura de obligacion que otorgue, y que le será devuelta cumplida aquella, previa justificacion de haber satisfecho la contribucion industrial que como á contratista marca la ley; en el concepto de que podrá utilizar para este depósito el que previamente hubiese hecho para garantir su proposicion. El depósito, así en uno como en otro caso, lo podrá constituir en metálico ó en papel de la Denda pública al precio corriente de cotizacion el dia que verifique el referido depósito.

17. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de los precios, así como tambien el pago de contribuciones, impuestos que haya

establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo en los casos de epidemia oficialmente declarada ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

18. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de subastas, escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender; en el concepto de que para el rematante de uno ó más objetos se hará una sola escritura.

19. El remate no causará efecto mientras no recaiga la aprobacion superior; pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

20. Cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego se regirán y resolverán por las prescripciones del decreto de 27 de Febrero é instrucion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 29 de Enero de 1875.—El Subinspector, Secretario, Ramon Hernandez Poggio.—V.º B.º—El Inspector, Presidente, Weyler.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de.....) del dia.... de....., núm....., segun los cuales han de ser contratados 13.800 mantas y 2.300 capotes con destino á los hospitales militares, se comprometo á entregar (tales objetos) á los precios siguientes (aquí enumerará las prendas y sus precios, en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una). Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 15 del referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Gaceta del 30 de Enero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 146.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Dispuesta esta Administracion económica á fomentar siempre los intereses

del Tesoro y observando con disgusto los casi insignificantes rendimientos producidos por los tejidos y ropas procedentes del extranjero; efecto tal vez, del escandaloso fraude que de dichos artículos viene haciéndose, á favor del abandono en que se encuentran las costas y fronteras por las exigencias de la desastrosa guerra civil, me veo precisado á exigir de los Alcaldes, subalternos de Rentas y hasta de los estancieros de la provincia la mas esquisita vigilancia respecto al particular, denunciando á esta oficina y deteniendo todo tejido ó ropa extranjera que circule sin el correspondiente marchamo; en la inteligencia que estoy dispuesto á premiar inmediatamente sus servicios y dar parte á la Superioridad de sus buenos resultados; pues así me lo indica en 22 de Enero último.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 3 de Febrero de 1875.—Angel Guerra.

Núm. 147.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

Á NOTARIAS VACANTES EN ESTE TERRITORIO.

Para el acto de oposicion á varias notarias vacantes en este Territorio, el Tribunal de censura, en conformidad á lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 5 de Enero de 1869 expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, ha señalado el dia 1.º de Marzo próximo y siguientes á las once de la mañana en el local de la Audiencia donde se reúne la Sala de discordias, y serán admitidos los aspirantes á los ejercicios de oposicion por el orden de presentacion de las instancias que es el siguiente:

- » D. Juan Sanromá.
- » José de Palandaries.
- » Narciso Negre.
- » Ricardo Climent.
- » Francisco J. Roca.
- » Tadeo Gassol.
- » Angel Nart.
- » Antonio Costa.
- » Francisco Martí.
- » Manuel Crellmet.
- » Luis Casellas.
- » Víctor Bertrán.
- » Juan Casanovas.
- » José María Castellort.
- » José Sala.
- » Jaime Romañs.
- » Eugenio Pons.
- » Miguel Fontcuberta.
- » Odon Martí.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos aspirantes, á quienes se advierte que el que no acudiere á la oposicion segun su turno por cual-

quier motivo, perderá su vez y será el último.

Barcelona 29 de Enero de 1875.—El Magistrado Presidente, Carlos Susbielas.—El Secretario, Antonio de Domenech.

Núm. 148.

ALCALDÍA POPULAR

de Nülles.

Hallándose terminado el reparto de la contribucion territorial del presente año económico de 1874-75, estará de manifiesto en esta Alcaldía por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, y pasado que sea no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bráfim, Vallmoll, Vilabella y Puigpelát lo pongan en conocimiento de los terratenientes de este.

Nülles 4 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Juan Busquets.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 149.

Ldo. D. Emiliano Castillo, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez de paz del distrito Norte de esta ciudad, y encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del mismo.

Hago saber: Que en el intestato del ultramarino Alférez D. Ramon de Torres, natural de Tarragona, he dispuesto se convoque con término de veinte dias á las personas que se consideren con derecho á la herencia á fin de que comparezcan á justificarlo.

Dado en Santiago de Cuba á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ldo. Emiliano Castillo.

Núm. 150.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente edicto prevengo á cualesquiera personas que vean un reloj saboneta cilindro de plata con guarda-polvo metal, de precio cuarenta pesetas, sugeto á una cinta de lana con un pasador de vidrio negro ó azabache y dos llaves ordinarias para dar cuerda, detengan á la persona en cuyo poder estuviere dicha prenda y la pongan á disposicion de este Juzgado por conducto de las autoridades competentes; pues así lo tengo dispuesto en méritos de la causa criminal que estoy instru-

yendo sobre muerte violenta de José Franch y Fábregas que usaba el referido reloj la noche del día diez y siete al diez y ocho del actual en que fué asesinado en esta ciudad.

Vich treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Subirana.—Pio Más, Escribano.

Núm. 151.

En virtud de lo acordado en méritos de las diligencias practicadas en cumplimiento del fallo ejecutorio, recaído en la causa criminal sobre lesiones contra Antonio Morera y Roca, natural de Espluga Calva, provincia de Lérida, vecino de esta ciudad de Réus y residente en Barcelona, ignorándose su habitación; expido el presente edicto por el cual cito y llamo al propio Antonio Morera para que dentro del término de diez días comparezca de rejas á dentro en las cárceles de este partido para oír la notificación de dicho fallo y extinguir la pena que se le ha impuesto, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo que empezará á contarse desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, se le tendrá por rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, encargando al mismo tiempo á todas las autoridades y dependientes ó agentes del orden judicial procedan á su captura y conducción á esta ciudad á mi disposición, con las debidas seguridades.

Dado en Réus á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Eduardo Bazaga.—Por su mandato, Carlos Maurici.

Núm. 152.

EDICTO.

En virtud de lo que tengo acordado en providencia de esta fecha en méritos de las diligencias practicadas en cumplimiento de la sentencia dictada por la Superioridad en la causa sobre homicidio contra Juan Bautista Aimaquí, expido el presente edicto por el cual cito y llamo al propio Juan Bautista Aimaquí, vecino de Vilaplana, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca de rejas á dentro en las cárceles del partido para oírle en méritos de la expresada causa, declarándose en caso contrario su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar; encargando al propio tiempo á todas las

autoridades y agentes del orden judicial procedan á su captura y conducción á las cárceles de esta ciudad con las debidas seguridades á mi disposición.

Dado en Réus á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Eduardo Bazaga.—Por su mandato, Carlos Maurici.

Núm. 154.

Don Rufino Montano y Subirá, Juez Fiscal de este Canton.

Habiéndose ausentado de este Canton el voluntario de la Ronda de Pradip, Pablo Pellicer Viñas, á quien estoy sumariando por el delito de escándolo y otros excesos cometidos en Botarell.

Usando de las facultades, que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado voluntario, señalándole la guardia de prevención de este cuartel, donde deberá presentarse en el término de veinte días á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse, se le sustanciará y seguirá la causa en rebeldía.

Réus primero de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Rufino Montano.

Núm. 155.

Don Ignacio del Valle Balbuena, Comandante graduado, Capitan del Regimiento Lanceros de Borbon y Fiscal de la Comandancia militar de este Canton.

Habiéndose ausentado del pueblo de Aleixar, de esta provincia, el cura párroco del mismo Don Pablo Samuell, á quien estoy sumariando de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, acusado de haber ocultado en el mencionado pueblo unos veinte carlistas el día catorce de Diciembre del año próximo pasado, librándolos de la captura del Jefe de la columna de este Canton Don Pelayo Chacon.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon al expresado presbítero, señalándole el cuartel de Caballería de esta ciudad donde deberá presentarse dentro del término de veinte días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el

término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario.

Réus tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Ignacio del Valle.

Núm. 156.

EDICTO.

En virtud de providencia de este Juzgado se cita y llama á Martin Roig Ollé, Javier Mercader Gibert, Francisco Marimon Gatell, Antonio Peñañiel Cartañá, Antonio Figuerola Giner, Bautista Aulestia, José Perez Rosés, José Taixell Salsench, Francisco Guardia Pallarés, Agustin Segarra, Rafael Colomina, José Muria, Pascual Borrás, Simon Mola, Bautista Serral, Agustin Barberá Arasas, Salvador Guasch Solé, Antonio Galindo, Mateo Bautista, Antonio Segura y Jaime Benaiges Convalia, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración en méritos de causa contra Víctor Gimenez y otros sobre desorden, cohecho y estafa.

Tarragona cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Por disposición de S. S., Antonio María de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez del partido, Doctor Miguel.

ANUNCIOS.

SINDICATO DE RIEGOS

DEL DELTA DERECHA DEL EBRO.

Don Domingo Capará, Presidente del Sindicato de riegos del Delta derecha del Ebro.

Hago saber: Que segun dispone el artículo 6.º de las Ordenanzas del Sindicato, se debe celebrar Junta general ordinaria de propietarios regantes el primer domingo del próximo Febrero.

En cumplimiento al citado artículo, se convoca á la reunion de dicha Junta general el día 7 del expresado mes, á las nueve horas de su mañana en el local que ocupa la casa Escuela de Instrucción primaria elemental de esta villa. Si por falta de suficiente número de interesados no se pudiera celebrar sesión en dicho día, tendrá lugar esta el domingo inmediato 14 del mismo mes en el sitio y hora anunciados, advirtiéndoles que todos cuantos acuerdos y disposiciones se tomen en esta última reunion serán válidos, sea cual fuere el número de interesados pre-

sentes, como lo ordena el artículo 10 de las citadas Ordenanzas.

Además por causas que ya se pusieron de manifiesto al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, no pudo tener efecto el año próximo pasado la celebracion de una Junta general extraordinaria prevenida por dicha autoridad á fin de discutir y acordar cual es la voluntad de la mayoría de los propietarios de terrenos arrosales tanto del distrito de esta villa como del de la Enveja sobre la pretension de quererse formar nuevos Sindicatos Don Francisco de Asis Bas y otros propietarios de esta misma villa y D. José Descallar con otros propietarios de la Enveja.

Por lo tanto: interesando este asunto á todos los regantes de ámbos distritos y solventarlo definitivamente con arreglo á los intereses creados mancomunadamente, se recomienda la asistencia á la Junta general que queda convocada, surtiendo todo su efecto legal el acuerdo que se pueda tomar sobre este citado asunto, sea cual fuere el número de interesados concurrentes como queda descrito con lo que ordena el antedicho art. 10.

Amposta 11 de Enero de 1875.—Domingo Capará.—P. A. D. S., Pedro Ferrer, Secretario.

Sociedad Tarraconense

PARA EL ALUMBRADO POR GAS.

SEGUNDA CONVOCATORIA.

La Junta Directiva de esta Sociedad ha acordado convocar la general ordinaria de señores socios á fin de que pueda tener lugar á las doce de la mañana del día 27 del próximo venidero Febrero en el Salon del ex-Convento de Capuchinos de esta ciudad; advirtiéndole que en el caso de no poderse celebrar la reunion citada por falta de suficiente asistencia de señores accionistas, tendrá lugar el día siguiente á la hora y sitio prefijado.

Los Sres. socios, con derecho de asistencia, podrán recoger las papeletas de entrada durante los días 25 y 26 del citado mes, de doce á dos de la tarde, en mi habitación calle de Castellarnau, núm. 5, piso 1.º

Tarragona 22 de Enero de 1875.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas.—El Administrador, Eduardo Bridgman.